

Corresponde al Expte.D.1022349/99

Buenos Aires, 16 de mayo de 2002.

**VISTO:**

que por resolución (CD) N° 87/98 este Consejo Directivo creó la Comisión de Etica, con el carácter de Comisión Especial de asesoramiento, con el objeto de entender en situaciones susceptibles de comprometer desde el punto de vista ético a docentes, investigadores y profesionales con funciones asistenciales de esta Casa de estudios;

que esta Comisión Especial fue ampliada por resolución (D) N° 852/98 y ratificada por resolución (CD) N° 706/98;

**CONSIDERANDO:**

que en el Art. 3° de la resolución mencionada en el primer visto se encomendó a la Comisión de Etica la elaboración de un Proyecto de Reglamento de Funcionamiento al que se ajustarán los procedimientos que se sustancien ante ella;

que con la finalidad de asesorar en situaciones susceptibles de aplicar a docentes y/o investigadores científicos de esta Facultad, mediante la resolución (D) N° 266/99, se le encomendó la redacción de un documento de Principios de Etica;

que según consta a fojas 5/16 dicha Comisión eleva el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y los Principios de Etica;

lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento a fojas 19;

que a fojas 20/21 la Comisión de Enseñanza recomienda remitir nuevamente el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento a la Comisión de Etica la que produce el informe obrante a fojas 23/24;

lo dictaminado por la Comisión de Enseñanza a fojas 28; y

/.

/.

**TENIENDO EN CUENTA:**

lo acordado en sesión de la fecha,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA**

**R e s u e l v e :**

- 1º.- Aprobar los Principios de Etica, sobre los cuales la Comisión de Etica basará su asesoramiento a este Consejo Directivo, y el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Etica, al que se ajustarán los procedimientos que se sustancien ante ella, que se detallan en los ANEXOS I y II respectivamente que, como parte constitutiva, integran la presente resolución.
- 2º.- Regístrese; comuníquese; remítase nota con copia de la presente resolución a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES para su conocimiento; notifíquese a los señores miembros integrantes de la Comisión de Etica; dése vista a las Direcciones Generales de Asuntos Académicos y de Administración y a la Dirección de Personal y Liquidación de Haberes y, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN (CD) N° 325**

Juan Ramón ALMEIRA  
Secretario Académico

Máximo J. E. GIGLIO  
Decano

**ANEXO I (Resolución –CD-Nº 325/02)**

**PRINCIPIOS DE ETICA**

La ética constituye un regulador del obrar en orden a ciertos valores, reductibles en última instancia al bien y a la justicia.

Como tal regulador, su objeto es la conducta humana toda: todos y cada uno de los actos tienen ante la ética su sentido preciso.

Esta amplitud del objeto sugiere una primera delimitación de nuestra materia, de naturaleza persona, esto es, en razón de los sujetos a que se refiere: se trata, en efecto, de los deberes y valores éticos específicos del personal docente de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires, y sólo en cuanto tal.

Queda pues excluida de la labor de esta Comisión la consideración de la conducta de todo sujeto que no sea docente de esta Facultad, aún cuando interactúe con quién lo es.

Queda también fuera la consideración de los actos de los propios docentes de la Facultad que carezcan de vinculación e incidencia en su condición de tales y, por tanto, especialmente, sus actos estrictamente privados.

Una segunda delimitación emerge de la naturaleza del sistema ético y de inserción institucional de esta Comisión.

El sistema ético comprende en rigor de verdad dos órdenes de consideraciones que, aunque estrechamente vinculados, han de diferenciarse cuidadosamente: de una parte, la consideración moral; de otra, la jurídica.

En otros términos, el sistema ético se integra con dos subsistemas –la Moral y el Derecho- que se implican recíprocamente.

La moral importa una consideración objetiva del obrar en orden a ciertos valores. En el sujeto del obrar se considera únicamente la opción de hacer u omitir como exigencia emergente de aquellos valores. Este hacer u omitir afecta necesariamente a un tercero o a toda la sociedad, pero no es punible mientras no se traducen en conductas jurídicamente reprochables.

El derecho, por su parte, importa una consideración intersubjetiva del obrar, ésto es, la conducta de un sujeto, en relación con otro sujeto que podrá impedir o deberá tolerar la acción u omisión del primero. La necesaria presencia de al menos dos sujetos en relación en toda consideración jurídica del obrar es evidente, en tanto el Derecho es el regulador de la convivencia humana.

Derecho y Moral, de tal modo, se complican, de modo tal que no cabría admitir en un mismo sistema ético que un deber moral sea un acto ilícito, pero sí que un acto jurídicamente lícito pueda ser reprochable desde el punto de vista moral. La Moral constituye en efecto un regulador más exigente que el Derecho, pero incoercible.

Dadas estas dos posibles consideraciones éticas, es de toda evidencia que la misión de esta Comisión, en cuanto órgano que es de la Facultad se limita exclusivamente a la consideración ético-jurídica, y no porque el punto de vista moral le sea indiferente, ya que todo sistema jurídico supone un sistema moral compatible, sino precisamente porque la Moral es incoercible y lo que se procura es definir ciertas conductas antijurídicas y la reacción institucional –es decir, de la Facultad- ante ellas.

Es de destacar en este punto que el personal docente de la Facultad, precisamente por ser tal, mantiene una relación de naturaleza institucional con ésta, concretamente, una relación de empleo público, bien que de características peculiares, que importa una sujeción al orden institucional de la Facultad: de ahí la potestad correctiva, disciplinaria, de sus órganos superiores.

Ahora bien, el contenido de ese orden institucional no se limita exclusivamente a las normas –legales o sublegales- que establezcan expresamente deberes estatutarios concretos y determinados, como podría pensarse con una concepción del Derecho groseramente reductiva a la ley, sino que incluye el deber de conducirse conforme con los imperativos ético-jurídicos y hace pasible de sanción disciplinaria la conducta incompatible con tales imperativos.

Abona esta conclusión el propio Artículo 64 del Estatuto Universitario cuando considera causal de juicio académico, entre otras, “la participación en actos que afecten a la dignidad y a la ética universitarias...”.

La aptitud de un acto para lesionar la dignidad y la ética universitarias, en defecto de expresa especificación legal o sublegal –ya que en materia disciplinaria no es aplicable en todo su rigor el requisito de tipicidad legal propio de las normas penales- resulta de los llamados principios generales del Derecho, que no son sino los principios que estructuran el subsistema ético-jurídico-.

Estos principios ético-jurídicos generales adquieren modulaciones específicas cuando se los considera en relación con la misión y actividades de una institución determinada, por ejemplo, la Universidad. Así, la ética general, considerada en relación con la Universidad, produce modalidades específicas a que el estatuto alude calificándolas genéricamente como “dignidad y ética universitarias”.

Más aún, en el ámbito institucional más reducido de la Facultad de Odontología, en función de las especiales modalidades que asume su misión y actividades, la “dignidad y ética universitarias”, adquieren modulaciones específicas, que justifican el esfuerzo de tipificar los principales deberes concretos cuya violación se diferencia de las infracciones disciplinarias consistentes en violaciones de disposiciones meramente ordenatorias que, si bien éticamente reprochables y aún sancionables, tienen menor gravedad por lesionar sólo de modo leve aquellos valores éticos.

Esta labor de tipificación puede ordenarse metodológicamente en torno de los valores éticos específicos de la Universidad en general y de la Facultad en particular, que configuran la dignidad y la ética universitarias.

En tal sentido, parece evidente que los valores que dan contenido específico a la dignidad y ética universitarias son, en apretada síntesis:

- a) la dignidad de la persona humana que comprende tanto su salud e integridad psicofísica cuanto su dimensión intelectual y social;
- b) el conocimiento científico-tecnológico de la humanidad y su progreso;
- c) la honestidad intelectual;
- d) el decoro, entendido como la conducta que la sociedad espera de un profesional universitario.

Han de considerarse, por otra parte, los deberes éticos en relación con las modalidades que asume en la Facultad la actividad docente, ésto es, la docencia superior, la asistencia de la salud de pacientes, la investigación básica, aplicada y clínica, y las actividades de transferencia tecnológica y asistencia técnica a terceros.

En lo que se refiere al juzgamiento de las infracciones a tales deberes, así como de las infracciones disciplinarias ordenatorias, ha de tenerse en cuenta que el Estatuto Universitario establece normas de competencia tanto en el Artículo 64 –reglamentado por Resolución (CS) N° 217/85 y su complementaria N° 966/86- cuanto en los incisos e), q), t) del Artículo N° 113 y en los incisos f) y h) del Artículo 117.

El procedimiento para el juzgamiento de tales infracciones que transcurran en el ámbito de la Facultad, en tanto no conformen causal suficiente de juicio académico, ha de estructurarse sobre la base de la escrupulosa observación del derecho de defensa de

los imputados. A tal efecto, resulta aplicable por vía analógica el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99.

En este marco normativo, la única misión que cabe a una Comisión de Ética en la ponderación de infracciones de los deberes del personal docente es de naturaleza consultiva, de asesoramiento al Consejo Directivo, a quien compete ejercer en última instancia la jurisdicción disciplinaria en el ámbito de la Facultad.

### ***Deberes en la Docencia Superior (Grado y Postgrado)***

Son Deberes específicos de los docentes en este aspecto de su autoridad:

Art. 1.- Deberá observar una conducta que no implique actitudes de discriminación y/o coacción de cualquier tipo, dispensando un trato respetuoso hacia los educandos y personal docente y no docente.

Art. 2.- Contribuir a la adecuada formación profesional y a la vez humanística del educando mediante la transmisión honesta de los conocimientos que corresponden a los objetivos de los planes y programas de estudios, efectuada por el uso de técnicas pedagógicas eficaces.

Art. 3.- Contribuir a la adecuada formación del educando en los principios de la ética profesional.

Art. 4.- Evaluar o planificar la evaluación del educando en relación con los objetivos de los planes y programas de estudio mediante la consideración objetiva e imparcial de indicadores válidos.

Art. 5.- Mantener la orientación general de la Cátedra sin perjuicio de dejar a salvo su posición personal, sin que ésto implique perjuicio o menoscabo a los alumnos y a los docentes.

Art. 6.- Los docentes de esta Casa de estudios no deberán atribuirse títulos o cargos que no posean legal y legítimamente.

### ***Area Asistencial***

Art. 7.- El Odontólogo que cumpla funciones asistenciales o docente-asistenciales en la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires, en forma directa o a través

de la supervisión de los alumnos que tenga a su cargo, lo hará teniendo en cuenta al paciente y a la resolución favorable de sus dolencias.

Art. 8.- No utilizará sus conocimientos contra las leyes de la humanidad.

Art. 9.- No realizará tratamientos que perjudiquen al ser humano en lo físico, lo mental o lo moral.

Art. 10.- No realizará ni suspenderá tratamientos invadiendo áreas que no corresponden a su idoneidad profesional.

Art. 11.- Ejercerá sus actos profesionales con prudencia y circunspección, según las normas, usos y costumbres vigentes.

Art. 12.- En todo momento atenderá a todos los pacientes con actitud de respeto y comprensión y cuidará que los alumnos a su cargo observen la misma actitud.

Art. 13.- No hará ni autorizará ninguna intervención mutilante, a menos que sea imprescindible y en tal caso, con el consentimiento del paciente, o sus padres o tutores, si fuera un menor.

Art. 14.- No aplicará métodos diagnósticos o terapéuticos que se hallen en vías de experimentación y que no hayan sido reconocidos fehacientemente como aptos para su utilización clínica en seres humanos.

Art. 15.- No deberá delegar a los alumnos ni al personal auxiliar tareas asistenciales que le correspondan según su cargo.

Art. 16.- El docente no derivará pacientes de esta Facultad a su propia práctica privada o cualquier otro centro asistencial que le represente un beneficio económico.

Art. 17.- No cobrará honorarios de ninguna especie por tareas relacionadas con su desempeño en esta Facultad, sino únicamente la remuneración que, según su cargo, ésta le reconozca.

Art. 18.- Los docentes asistenciales de esta Casa de estudios no deberán atribuirse títulos o cargos que no posean legal y legítimamente.

Art. 19.- Las notas periodísticas, entrevistas en radio y televisión, de divulgación general que realicen los docentes de esta Facultad, en calidad de tales, serán formuladas

con prudencia, si crear falsas expectativas ni promover la venta de productos o servicios en beneficio propio.

Art. 20.- En todo momento deberán seguirse las normas de bioseguridad, protección del ambiente y de los trabajadores involucrados en alguna de las tareas asistenciales.

### ***Investigación***

Art. 21.- En todo momento los investigadores actuarán con honestidad intelectual.

Art. 22.- Deberán tomar las medidas necesarias para respetar la integridad psico física y los intereses de los sujetos de experimentación, ya sean animales o seres humanos, evitando sufrimientos innecesarios, teniendo en cuenta las declaraciones internacionales que al respecto existan.

Art. 23.- Los resultados de los trabajos deberán ser comunicados objetivamente y de manera responsable.

Art. 24.- Las opiniones que se expresen en la discusión de los resultados deben ser fundamentados en forma concreta y de ningún modo deberán ser influidos por intereses creados (conflicto de interés).

Art. 25.- En ningún caso, en las propuestas, realización, informe o presentación de resultados de una investigación, se utilizarán datos fraudulentos o plagiados.

Art. 26.- Deberá reconocerse la propiedad intelectual de todos los investigadores participantes en un trabajo de investigación.

Art. 27.- Sólo deberán reconocerse como autores de un trabajo de investigación aquellos que hayan participado efectivamente en el mismo desde el punto de vista intelectual; que tengan pleno conocimiento del trabajo según su hipótesis, desarrollo y resultados y que estén de acuerdo con los contenidos del mismo.

Art. 28.- Otros tipos de participaciones (proporcionar pacientes, aparatos, drogas, etc.) deberán figurar en los agradecimientos.

Art. 29.- Para su figuración en currículum deberán considerarse como trabajos de investigación sólo aquellos que impliquen una investigación original.



Art. 30.- En todo momento deberán seguirse las normas de bioseguridad, protección del ambiente y de los trabajadores involucrados en alguna de las tareas que demanden los trabajos de investigación.

Art. 31.- Deberá reconocerse a la Facultad como lugar de trabajo en la comunicación de los resultados de los trabajos de investigación que hayan sido desarrollados por personal de la Facultad, ya sea en el ámbito de su sede o en algunas de las subsedes reconocidas.

Art. 32.- Al emitir declaraciones públicas sobre hechos científicos no deberá involucrarse falsamente el nombre de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 33.- Deberá reconocerse a la Facultad como lugar de trabajo cuando para la obtención de los resultados de una investigación se hayan utilizado pacientes, instalaciones y/o materiales de la misma.

Art. 34.- Deberá reconocerse en los agradecimientos la realización de tareas en servicios o dependencias de la Facultad que hayan contribuido a la obtención de datos para un trabajo de investigación, actuando como servicio ya sea pago o como favor.

Art. 35.- Si a los investigadores de la Facultad de Odontología se le presentara la posibilidad de que un proyecto de investigación fuera subsidiado por una firma comercial, se dejará sentado que los resultados de los estudios realizados serán presentados y/o publicados tal cual se obtengan. En ningún caso deberán primar los intereses comerciales de terceros en los resultados de las investigaciones.

Art. 36.- Los investigadores de esta Casa de estudios no deberán atribuirse títulos o cargos que no posean legal y legítimamente.

#### ***Transferencia Tecnológica y Servicios de Asistencia Técnica a Terceros.***

Art. 37.- El personal de la Facultad, ya sea docente, investigador, o profesional con funciones asistenciales, no podrá percibir emolumento alguno por Transferencia Tecnológica o Servicios de Asistencia Técnica a Terceros, que no sea el prescripto en el artículo 1º de la resolución (CS) N° 2805/92.

Art. 38.- Toda transgresión a las pautas establecidas en el anexo de la resolución (CS) N° 1655/87 y sus modificatorias, en la implementación y ejecución de cualquier convenio que se establezca en el área de Transferencia Tecnológica y Servicios de Asistencia Técnica a Terceros en esta Casa de altos estudios, se considerará antiético.

Corresponde al Expte.D.1022349/99

Corresponde al Expte.D.1022349/99

**ANEXO II (Resolución –CD-N° 325/02)**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

Art. 1.- La Comisión de Etica de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires estará integrada por siete miembros.

Art. 2.- Se reunirá toda vez que el Consejo Directivo la convoque.

Art. 3.- Para poder sesionar, se debe contar con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 4.- La Comisión se expedirá en cuanto a la calificación ética del hecho que se consulte y su informe será remitido al Consejo Directivo dentro de los treinta días hábiles.

Art. 5.- Tendrá facultades para ampliar la información recibida mediante las consultas que se consideren pertinentes y requerir todos los elementos que puedan facilitar el desempeño de su tarea hasta formar su propio criterio fundado.

Art. 6.- Los miembros de la Comisión no podrán faltar a las convocatorias más de tres veces consecutivas, excepto que estén desempeñando actividades oficiales de la Facultad, que impidan su presencia.

Art. 7.- El informe de los miembros presentes puede ser por unanimidad o en disidencia en cuyo caso quienes estén en disidencia, emitirán su propio informe.